



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 026-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 12 FEB. 2014

VISTOS:

La Nota Informativa N° 74-2014-MINAGRI-AGRO RURAL/OADM-ULP de la Unidad de Logística y Patrimonio y el Informe Legal N° 027-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre del 2008, se aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de las adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, de acuerdo al artículo 7° de citada norma, el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, señala que la Contraloría General de la República dicta la normativa técnica de control que orienta la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación, siendo que dichas normas constituyen lineamientos, criterios, métodos y disposiciones para la aplicación y/o regulación del control interno en las principales áreas de actividad administrativa u operativa de las entidades,



incluidas las relativas a la gestión financiera, logística, de personal, de obras, de sistemas computarizados y de valores éticos, entre otras;

Que, a partir de dicho marco normativo, los titulares de las entidades están obligados a emitir las normas específicas aplicables a su entidad, de acuerdo a su naturaleza, estructura y funciones, las que deben ser concordantes con la normativa técnica de control que dicte la Contraloría General de la República, de conformidad con lo previsto en la Ley a la que se refiere el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, se aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado", como documento orientador para la gestión pública y el control gubernamental, sin perjuicio de la legislación que emitan los distintos niveles de gobierno, así como las normas que dictan los órganos rectores de los sistemas administrativos;

Que, en el numeral 1.1.2 de la citada Guía, se manifiesta que un paso importante para implementar un Sistema de Control Interno eficaz es la constitución de un Comité de Control Interno encargado de poner en marcha las acciones necesarias para la adecuada implementación del mismo y su eficaz funcionamiento, a través de la mejora continua;

Que, en atención a las normas expuestas, la Entidad conformó su Comité de Control Interno mediante Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 095-2010-AG-AGRO RURAL-DE, 001-2011-AG-AGRO RURAL-DE y 018-2012-AG-AGRO RURAL-DE;

Que, mediante el Memorandum N° 054-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 31 de enero de 2014, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad la proyección del acto resolutorio que reconforme el mencionado Comité, incluyendo en calidad de veedor al representante del Órgano de Control Institucional designado mediante Oficio N° 054-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL/OCI;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado y la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONFORMAR el Comité de Control Interno del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, constituido mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 018-2012-AG-AGRO RURAL-DE, el mismo que queda integrado de la siguiente manera:

Titulares:

- 1) El Jefe de la Oficina de Administración, quien lo preside.
- 2) El Director de la Dirección de Servicios Rurales.
- 3) El Director de la Oficina de Planificación, quien actuará como Secretario Técnico.

Suplentes:

- 1) El Director de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional.
- 2) El Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
- 3) El Jefe de la Unidad de Presupuesto.

veedor:

CPC Félix Alberto Pichillingue Díaz.

